



**Colegio Oficial
Ingenieros Técnicos en Informática
Principado de Asturias**

***REGLAMENTO
DE
PRE-COLEGIACIÓN***

**Código
documento:**

R20070209R1
(sello de registro)



Reglamento de Pre-colegiación	Código documento:	R20070209R1
	Fecha	28/03/2012

<i>Elaborado por:</i>	<i>Comisión de Área Legal</i>
<i>Aprobado por:</i>	<i>Junta de Gobierno</i>
<i>Fecha de aprobación:</i>	<i>28/3/2012</i>
<i>Ratificado por:</i>	<i>Asamblea General</i>
<i>Fecha de ratificación:</i>	<i>28/3/2012</i>
<i>Código documento:</i>	<i>R20070209R1</i>
<i>Carácter:</i>	<i>Oficial</i>

ÍNDICE DE CONTENIDOS

<i>Preámbulo</i>	4
<i>Título 1 Preliminar</i>	5
Artículo 1 Ámbito.....	5
Artículo 2 Competencia.....	5
Capítulo 2 Del Precolegiado	5
Artículo 3 Definición.....	5
Artículo 4 Requisitos	5
Artículo 5 Derechos.....	6
Artículo 6 Obligaciones.....	6
Artículo 7 Pérdida de la Condición	6
Artículo 8 Vigencia	6
<i>Título 2 Procedimiento</i>	6
Capítulo 1 Ingreso.....	6
Artículo 9 Solicitud de precolegiación	6
Artículo 10 Presentación de Instancias.....	7
Artículo 11 Aprobación de la solicitud.....	7
Artículo 12 Notificación de la resolución.....	7
Capítulo 2 Renovación.....	7
Artículo 13 Período de Renovación.....	7
Artículo 14 Renovación de Oficio.....	8
Capítulo 3 Suspense.....	8
Artículo 15 Suspensión de la Condición de Precolegiado.....	8
Artículo 16 Resolución del Suspense	8
Capítulo 4 Baja	8
Artículo 17 Solicitud de Baja Voluntaria	8
Artículo 18 Baja por Incumplimiento.....	8
<i>Título 3 Disposiciones Adicionales</i>	9
Disp. Adicional I De los beneficios de los precolegiados.....	9
Disp. Adicional II Del tratamiento de datos de los precolegiados.....	9
<i>Anexo I</i>	11
Titulaciones vinculadas a la profesión.....	11



Reglamento de Pre-colegiación	Código documento:	R20070209R1
	Fecha	28/03/2012



Reglamento de Pre-colegiación	Código documento:	R20070209R1
	Fecha	28/03/2012

PREÁMBULO

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias (CITIPA), según lo establecido en el art. 1 de la Ley 2/1974, de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales, es una Corporación de derecho público, cuyos fines son la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

Transcurridos seis años desde su creación por la Ley 4/2001, de 21 de Mayo, se hace necesario, elaborar desde el propio Colegio mecanismos que incentiven al profesional presente y futuro a participar en este aún reciente proyecto, con el fin de motivar al Ingeniero Técnico en Informática para que forme parte de una corporación creada por y para su defensa como profesional, a beneficiarse de él y de sus ventajas, y a contribuir con sus experiencias en el desarrollo y mejora de la profesión y del colectivo que la representa.

Dentro del abanico de propuestas que esta Junta de Gobierno tiene programadas, surge como prioritaria la creación de la figura del precolegiado, consistente en aquel futuro profesional, actualmente en período de formación, que se plantea la pertenencia al Colegio, si bien no cumple con los requisitos establecidos por éste para ser miembro de pleno derecho, y a los que el Colegio no es ajeno. De hecho, el Colegio Profesional considera a este sector un agente clave en el futuro desarrollo de la corporación, dado que todo conocimiento y participación en el Colegio previas a su incorporación como miembros de pleno derecho, dará lugar a un mayor nivel de compromiso con los fines de éste, y a un colectivo profesional mucho más numeroso y cohesionado.

Se debe mencionar que la propia Ley 4/2001 de creación del Colegio Profesional, establece que podrán formar parte de éste aquellos que se hallaren en posesión del título de Ingeniero Técnico en Informática, o cualquier otro que sean incluidos en futuras modificaciones de dichos estatutos. Este principio habrá de estar presente, por tanto, en la elaboración de un reglamento que abra las puertas del Colegio a otro colectivo distinto de los profesionales a los que representa, para conseguir con ello que sólo aquellos que tengan intención firme de convertirse en Ingenieros en Informática puedan participar de forma activa en la organización, y siempre como paso previo a su colegiación definitiva.

Con el fin de normalizar y regular esta figura, se crea el presente documento, en que se recogen los principios antes mencionados, y en el que se detallan los trámites y requisitos necesarios para adquirir la condición de precolegiado.



Reglamento de Pre-colegiación	Código documento:	R20070209R1
	Fecha	28/03/2012

TÍTULO 1 PRELIMINAR

Artículo 1 Ámbito

1. El presente reglamento interno tiene por objeto regular el tratamiento que ha de darse a quienes, sin ser miembros de pleno derecho del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias, tienen el carácter de precolegiados por su especial situación personal

Artículo 2 Competencia

1. Sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General, será responsabilidad de la Junta de Gobierno la redacción, modificación, ampliación y derogación del presente reglamento en función a las necesidades y objetivos del Colegio

Capítulo 2 Del Precolegiado

Artículo 3 Definición

1. Precolegiado es aquella persona que, no cumpliendo los requisitos mínimos para ser colegiado de pleno derecho, desea colaborar activamente con el Colegio mediante su participación en la vida social del mismo
2. Esta figura se entiende como un paso previo a la colegiación. Es por ello, que una vez que el precolegiado cumpla los requisitos para el acceso de pleno derecho al CITIPA, no podrá permanecer por más tiempo en esta figura y deberá pasar a ser miembro colegiado si esa fuere su voluntad
3. El CITIPA, facilitará la colaboración de los precolegiados mediante la provisión de los medios que se estimen oportunos. Adicionalmente, podrán crearse servicios específicos orientados a este colectivo siempre y cuando éstos no supongan una violación de la legislación vigente en cuanto a lo que a la figura ordinaria de colegiado se refiere

Artículo 4 Requisitos

1. Podrá ser precolegiado del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias toda persona que, no disponiendo en la actualidad del Título Oficial que determinen los estatutos, haya cursado estudios para la obtención del mismo, o para la obtención de titulaciones de Grado que habiliten para la profesión de ingeniero técnico en informática según lo especificado en el Anexo II de la Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química, publicada en el BOE el 4 de agosto de 2009. Las titulaciones habilitantes deberán ser aprobadas por la junta de gobierno del Colegio e incluidas en el listado del Anexo I, del presente reglamento.
2. Para el acceso a esta figura, el precolegiado deberá haber superado un mínimo del 60% de los créditos totales necesarios para la obtención del Título Oficial

Reglamento de Pre-colegiación	Código documento:	R20070209R1
	Fecha	28/03/2012

Artículo 5 Derechos

1. Los precolegiados carecen de los derechos establecidos en los Estatutos del Colegio para los miembros colegiados. No obstante, la Junta de Gobierno podrá otorgarles aquellos beneficios de índole social que considere oportunos, tales como el descuento en las cuotas por actividades organizadas desde el propio Colegio o el trato preferencial en servicios ofrecidos por terceros a los que los miembros colegiados tengan derecho
2. El precolegiado recibirá información sobre cuantos eventos de índole pública afecten al Colegio o a la Profesión; a tal efecto la Junta de Gobierno del CITIPA habilitará los medios necesarios para hacer efectivo este derecho

Artículo 6 Obligaciones

1. Serán obligaciones para el precolegiado todas aquellas establecidas legal y estatutariamente para los miembros colegiados que sean de aplicación a este colectivo dada su especial situación.
2. La Junta de Gobierno establecerá el importe que en concepto de cuotas deberán abonar los precolegiados y someterá las mismas a la aprobación de la asamblea general.

Artículo 7 Pérdida de la Condición

1. Un precolegiado perderá su condición por cualquiera de los siguientes motivos:
 - a. Por baja voluntaria
 - b. Por la finalización de sus estudios de Ingeniería Técnica en Informática.
 - c. Por desaparición de la figura del precolegiado
 - d. Por causar alta en cualquier Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del territorio español
 - e. Por todas aquellas causas establecidas estatutariamente para la baja como miembros colegiados, si resultaran de aplicación

Artículo 8 Vigencia

1. El precolegiado podrán mantenerse en esta situación durante un plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de ingreso, tras los cuales se procederá a la revisión de su situación.
2. Como excepción a lo anterior, aquellos precolegiados que hayan terminado sus estudios y solicitado la expedición del Título Oficial que establecen los estatutos, dispondrán de un plazo máximo de seis meses desde la fecha de solicitud del título para regularizar su situación como miembro de pleno derecho del CITIPA, perdiendo la condición de precolegiado una vez transcurrido dicho plazo

TÍTULO 2 PROCEDIMIENTO

Capítulo 1 Ingreso

Artículo 9 Solicitud de precolegiación

Reglamento de Pre-colegiación	Código documento:	R20070209R1
	Fecha	28/03/2012

1. Para adquirir la condición de precolegiado, la persona solicitante deberá presentar escrito de solicitud normalizado al Ilmo/a. Sr/a. Decano/a del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias, acompañado de los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Número de Identificación de Extranjeros o cualquier otro medio de identificación con eficacia análoga
 - b. Original o fotocopia compulsada por el Secretario del Colegio, del Certificado Oficial de Notas expedido por la Universidad donde conste el número de asignaturas y créditos superados y el Plan de Estudios cursado.
 - d. Ficha de solicitud normalizada para Precolegiados
2. El CITIPA se reserva el derecho de hacer las consultas pertinentes a la Universidad correspondiente para verificar la autenticidad de la documentación aportada
3. Adicionalmente se podrá establecer otro tipo de procedimiento que permita facilitar los trámites de precolegiación, tales como la presentación 'online' o a través de herramientas informáticas que no eviten el envío postal y/o la presencia

Artículo 10 Presentación de Instancias

1. La solicitud será entregada en la sede del Colegio, bien de forma presencial o mediante correo ordinario, y debidamente sellada su entrada por el Secretario, quien velará por la forma, validez y fidelidad de la información que acompaña a la solicitud, rechazando de oficio aquellas solicitudes que no cumplan lo establecido en este reglamento

Artículo 11 Aprobación de la solicitud

1. La Junta de Gobierno aprobará, en reunión ordinaria, todas aquellas solicitudes presentadas, reservándose el derecho de rechazar las que considere no aptas, y que deberá justificar debidamente
2. En el caso de que la resolución resulte favorable, la Junta de Gobierno otorgará al solicitante un número de precolegiado, único para cada precolegiado, y que servirá para hacer uso de su condición ante el Colegio

Artículo 12 Notificación de la resolución

1. La persona solicitante será notificada de la resolución de la Junta de Gobierno, a través del Secretario de la misma, en un plazo no superior a 30 días y por los medios que la Junta de Gobierno haya dispuesto
2. En caso de que la solicitud haya sido rechazada, junto con la notificación se indicarán los motivos de rechazo, y los medios de subsanación, si tuvieran lugar, para cuya presentación la persona solicitante dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la notificación

Capítulo 2 Renovación

Artículo 13 Período de Renovación

1. La renovación de la condición de precolegiado se realizará al inicio de cada año, con

Reglamento de Pre-colegiación	Código documento:	R20070209R1
	Fecha	28/03/2012

independencia de la fecha en que dicha precolegiación se hiciera efectiva

Artículo 14 Renovación de Oficio

1. En el supuesto de que las condiciones de renovación fueran conformes a lo exigido en este reglamento, el secretario de la Junta de Gobierno procederá a renovar la condición de precolegiado
2. En caso contrario, deberá notificar al precolegiado el suspenso de la condición en un plazo de 30 días

Capítulo 3 Suspenso

Artículo 15 Suspensión de la Condición de Precolegiado

1. El Secretario de la Junta de Gobierno podrá, de acuerdo con el presente reglamento, emitir un dictamen con arreglo al cual y de forma provisional, se decreta la suspensión de los efectos de la precolegiación

Artículo 16 Resolución del Suspenso

1. La Junta de Gobierno resolverá, en junta ordinaria, sobre todas aquellas precolegiaciones dictadas en suspenso, pudiendo:
 - a. Resolver favorablemente, lo que tendrá como consecuencia la restitución de la condición de precolegiado del interesado
 - b. Resolver desfavorablemente, causando baja del interesado como precolegiado
 - c. Dictar un nuevo suspenso si estima que la situación que lo causó puede ser debidamente justificada por el interesado, solicitando aquellos documentos o escritos que considere oportunos, y que deberán ser entregados en la sede del Colegio con al menos un día de antelación a la celebración de la siguiente junta ordinaria que resolverá el suspenso
2. No obstante, será obligación de la Junta de Gobierno resolver favorable o desfavorablemente aquellos suspensos que haya dictado en juntas anteriores, no habiendo lugar a nuevos suspensos para tales situaciones

Capítulo 4 Baja

Artículo 17 Solicitud de Baja Voluntaria

1. Un precolegiado podrá causar baja voluntaria mediante escrito remitido al Ilmo. Sr. Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias, indicando su número de precolegiado y el ejercicio de su derecho, y que será tramitada por el Secretario de la Junta de Gobierno, con efecto inmediato e irrevocable desde el momento de su recepción en la sede del Colegio

Artículo 18 Baja por Incumplimiento

1. El Colegio, en el ámbito de su competencia, velará por la ética, dignidad y respeto debido a los derechos de los particulares y podrá ejercer su facultad disciplinaria en el orden precollegial. Asimismo, el Colegio procurará la armonía y colaboración entre los precolegiados y entre este colectivo y el colegial

Reglamento de Pre-colegiación	Código documento:	R20070209R1
	Fecha	28/03/2012

2. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos del Colegio, la Junta de Gobierno, a instancias del Secretario de la misma, podrá causar baja de oficio de un precolegiado si detectase incumplimiento por parte de éste del presente reglamento o de cualquier otra norma que resultase de aplicación
3. Previa a la baja por incumplimiento, el secretario habrá dictado en suspenso la precolegiación, debidamente notificada al interesado, a la espera resolución definitiva por parte de la Junta de Gobierno
4. El interesado tendrá como plazo máximo para subsanar aquellas causas que dieran lugar al suspenso, o formular las alegaciones que estimase oportunas, hasta el día anterior a la celebración de la Junta de Gobierno que tramitará su baja. Transcurrido este plazo, la resolución será definitiva y no habrá lugar a recurso alguno.

TÍTULO 3 DISPOSICIONES ADICIONALES

Disp. Adicional I De los beneficios de los precolegiados

1. Debido al especial carácter de la figura de precolegiado, los beneficios para este colectivo deberán diferenciarse claramente de los beneficios de los colegiados de pleno derecho. Para ello, la Junta de Gobierno deberá elaborar y poner a disposición de los colegiados un catálogo que reúna todos los beneficios de los precolegiados
2. En caso de que la Junta de Gobierno decidiera proporcionar un nuevo beneficio para los precolegiados, deberá notificarlo a todos los miembros colegiados y proceder a la publicación del mismo en el catálogo correspondiente
3. En caso de que la Asamblea General del CITIPA se pronunciase en contra de alguno de los beneficios otorgados al colectivo de precolegiados, la Junta de Gobierno procederá a su cancelación en un plazo de tiempo razonable

Disp. Adicional II Del tratamiento de datos de los precolegiados

1. Para el tratamiento de los datos de carácter personal de los precolegiados, el Colegio mantendrá un fichero automatizado con las características que a continuación se exponen:
 - a. Órgano Responsable del Fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias
 - b. Finalidad del Fichero y usos previstos para el mismo: Llevanza de un registro de precolegiados para la validación de la precolegiación, envío de información de carácter general del Colegio, concesión de beneficios sociales y seguimiento del pago de cuotas precolegiales así como el ejercicio de todos los procedimientos recogidos en el presente reglamento.
 - c. Personas o colectivos para los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas que hayan solicitado la precolegiación en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias
 - d. Procedimiento de Recogida de los datos de carácter personal: Datos aportados por

Reglamento de Pre-colegiación	Código documento:	R20070209R1
	Fecha	28/03/2012

- el interesado en la solicitud de inscripción
- e. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter temporal incluidos en el mismo:
- i. Datos de carácter identificativo: Número de identificación fiscal, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de precolegiado, dirección, teléfono, fax, nombre de usuario colegial, correo electrónico personal, correo electrónico colegial
 - ii. Datos económicos: Número de cuenta para domiciliación de cuotas, seguimiento de cuotas precollegiales
 - iii. Datos de gestión: Datos de matrícula en la Universidad, seguimiento de utilización de beneficios sociales
 - iv. Datos de sanciones y/o suspensos de la precolegiación
- f. Cesiones de datos previstas: No se prevén cesiones de datos. En cualquier caso, sí se facilitará la comprobación de pertenencia al registro de precolegiados a terceros con quienes el CITIPA mantenga acuerdos de beneficios sociales, a través de la comprobación de los datos aportados por éste, a quien el interesado haya cedido sus datos, con los recogidos en este fichero
- g. Ejercicio del derecho de Acceso, Rectificación y Cancelación: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias
- h. Medidas de seguridad a adoptar con indicación de los niveles exigibles: Medidas de seguridad de nivel medio según el RD/994/99, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados



Reglamento de Pre-colegiación	Código documento:	R20070209R1
	Fecha	28/03/2012

ANEXO I

Titulaciones vinculadas a la profesión

Titulaciones vinculadas a la profesión del ingeniero técnico en informática que son objeto de ser consideradas válidas al objeto de acceder a la precolegiación

- **Universidad de Oviedo**
 - Grado en Ingeniería Informática del Software de la Escuela de Ingeniería Informática
 - Grado en Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información de la EPIG

